

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENDOPRÓTESIS MULTIRRAMA PARA ANEURISMAS AÓRTICAS PARA EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE 2020014574

1.-OBJETO:

El objeto del presente contrato es el Suministro de endoprótesis multirrama aneurisma aórtica y de los elementos necesarios para su colocación, para el Hospital Clínico Universitario de Valladolid, mediante un contrato de suministros.

El presente contrato no contempla la cesión ni el tratamiento de datos.

Calificación

Dado lo anteriormente expuesto, se trata por tanto de un contrato de suministros del que hace referencia el artículo 16, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP) .

Codificación:

CPA: 32.50.2 Otro material para usos médicos o quirúrgicos.

CPV: 33184100-4: Implantes quirúrgicos.

2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, en virtud del artículo 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 4/2023 de 20 de abril.

3.-LOTES

En virtud de lo establecido en el apartado 3º, del artículo 99, de la LCSP, para la correcta ejecución del objeto del contrato es necesario contratar el suministro de las endoprótesis multirrama para aneurisma aórtica junto con su correspondiente sistema de liberación que ha de ser compatible con las mismas, no siendo, por tanto, susceptible de llevar a cabo el suministro de ambos elementos de forma independiente por lotes y por una pluralidad de contratistas diferentes .

4.-NECESIDADES

El material solicitado es el más adecuado e indispensable para cubrir las necesidades del Servicio de Cirugía Vasculat para el tratamiento de los pacientes con aneurismas aórticos toracoabdominales.

5.-PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación será negociado sin publicidad, de acuerdo al art. 168 a) apartado 2º de la LCSP. Según lo indicado en el informe de necesidad del Servicio de Cirugía Vasculat la endoprótesis multirrama para aneurisma aórtica percutánea ENSIDE, por su sistema de stents de nitinol autoexpandibles, representa una alternativa a la cirugía abierta convencional, no existiendo otra alternativa en el mercado. Este producto se comercializa en España con carácter exclusivo por la empresa JOTEC CARDIOVASCULAR, S.L.

Tramitación: ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 131.2 de la LCSP.

Delimitación: De conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la LCSP, el presente expediente contractual de suministros, no estará sujeto a regulación armonizada, dado que el valor estimado de este, calculado conforme a las indicaciones y reglas que se establecen en el artículo 101 de la referenciada Ley, resulta inferior a 221.000 euros.

6.-PLAZO DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 12 meses, a contar desde el día 1 de agosto de 2024 o desde la fecha de formalización del contrato si esta fuera posterior, sin posibilidad de prórroga.

7.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	UNs	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE TOTAL SIVA	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL CON IVA
2024	05228004G/312A02/22116/8	2	23.500,00€	47.000,00€	4.700,00€	51.700,00€
2025	05228004G/312A02/22116/8	2	23.500,00€	47.000,00€	4.700,00€	51.700,00€
				94.000,00€	9.400,00€	103.400,00€

8.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN



Presupuesto base de licitación: **103.400,00 €.**

DESGLOSE DE COSTES			
		% SOBRE IMPORTE TOTAL CON IVA	IMPORTE
COSTES DIRECTOS		84,05%	86.907,70
COSTES INDIRECTOS:	IVA	10,58 %	10.939,72
	BENEFICIO INDUSTRIAL	5,37 %	2.450,58
OTROS EVENTUALES GASTOS		0%	0
TOTAL		100,00%	103.400,00

9.-PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se ha determinado por precios unitarios, atendiendo al precio general de mercado. Por otro lado indicar, que dadas las características y el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios.

DENOMINACIÓN	CONSUMO ESTIMADO	PRECIO UNITARIO (S/IVA)	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL CON IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Endoprótesis Multirrama para aneurismas	4	23.500,00€	94.000,00€	9.400,00€	103.400,00€	05228004G/312A02/22116/8

Teniendo en cuenta que el consumo del objeto del contrato es estimado, no pudiéndose predecir con exactitud la extensión del objeto del mismo, el suministro se ceñirá a las necesidades reales de la Administración durante la vigencia del contrato.

Si el adjudicatario hubiera hecho baja en la oferta, la Administración, de acuerdo con las necesidades reales de la misma, podrá consumir unidades de producto hasta la totalidad del crédito presupuestario previsto en el expediente.

10.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP (sin IVA) es: 103.400,00€

Valor inicial: 94.000,00€

Incremento 10%: 9.400,00€

11.-SOLVENCIAS Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Solvencia económico y financiera: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades, por importe igual o superior a **155.100,00 €** IVA excluido, en cualquiera de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en Registro Mercantil, si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La elección del medio indicado en el art 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto este que no se presupone con el "Patrimonio Neto" al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1 de la LCSP. El resto de los medios a los que hace referencia en el art 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica, o no son de aplicación por ser propios de otros tipos de contratos, o como ocurre con el medio indicado en el apartado 87.1.b) "seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales", es más apropiado para aquellos contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales de carácter intelectual.

Solvencia técnica: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de

Código Seguro de Verificación CSV: P24RCFUC740QX00RCXV3WXOB6D9QON5NVH
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24RCFUC740QX00RCXV3WXOB6D9QON5NVH>



este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por importe igual o superior **72.380,00 €**, IVA excluido, tomando como criterio de correspondencia en los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

La elección del medio indicado en el art 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la concreta ejecución del contrato, y para ellos, el medio más adecuado de entre los especificados en el art. 89 es éste.

Por otro lado indicar, que cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará tal y como se plasma en el apartado c) del Artículo 89.1, de la LCSP mediante la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

12- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Relación de los aspectos económicos y técnicos a negociar:

Económicos: Precio. .

Técnicos: Plazo de entrega .

13.- LUGAR DE ENTREGA

13.1 Lugar. Los adjudicatarios estarán obligados a entregar el material objeto del presente expediente en el Almacén de Gerencia de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.

13.2 Plazo de entrega.

- Pedidos ordinarios, plazo máximo de 15 días, o periodo ofertado por la empresa
- Pedidos urgentes: 48 horas desde la recepción del pedido,
- El ofertado por el licitador si es inferior a estos plazos.

15.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios medioambientales: Embalaje reciclado (Art. 202 LCSP)

El adjudicatario asume el compromiso de que el embalaje del material objeto del suministro será reciclado, provisto del distintivo correspondiente promocionando así los embalajes más ecológicos y favoreciendo la sostenibilidad medioambiental.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución: El adjudicatario tendrá que aportar la ficha técnica del embalaje, y una Declaración Responsable que acredite la veracidad y contenido de esta ficha. Se debe remitir esta acreditación al órgano de contratación durante el plazo de ejecución del contrato.

Consideración de la condición especial de ejecución como obligación contractual esencial: No

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del Art. 192 de la LCSP, una penalización global y equivalente a un 1 % del precio de adjudicación del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción del 1% del importe de adjudicación sobre la factura que deba abonarse al contratista.

16.-PENALIDADES CONTRACTUALES

1. En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, mediante comprobación y certificación por parte de unidad encargada de su recepción, se establecerá una penalidad del 1% del precio del contrato IVA excluido.
2. En caso de que la empresa contratista incurriese en demora en los plazos de entrega del suministro del objeto de este expediente por causas imputables al mismo, penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

Todo lo anterior es independiente de la indemnización de daños y perjuicios causados a terceros que se establece en el artículo 196 de la LCSP.

La incoación del procedimiento será de oficio a propuesta del responsable del contrato. Se dará audiencia al interesado en la instrucción del mismo.

Procedimiento:



La Resolución del procedimiento corresponderá al DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Las Resoluciones adoptadas por el órgano competente en aplicación del régimen de penalizaciones prevista en el presente pliego agota la vía administrativa y quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

El pago de estas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y pérdidas ocasionados.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de la facturación que se produzca.

17.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enumeradas en el artículo 211 LCSP, o por las causas específicas establecidas en su artículo 306 LCSP.

18.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Límite de indemnización de la póliza: 300.000,00 €

19.- RÉGIMEN DE PAGO.

Por cada suministro realizado se abonará el correspondiente pago, previa presentación de la factura y condicionado a la certificación de conformidad del centro.

Factura electrónica: De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, en las facturas deben constar los siguientes datos:

- Órgano de contratación: Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.
- Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública: Servicio de Gestión Económica A07010817.
- Identificación de destinatarios:
 - CIF del centro de gasto: Q4777002I
 - Código y nombre del órgano gestor: A07010817 Gerencia de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.
 - Código y nombre de la unidad tramitadora: A07010817 Gerencia de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.

20.- REVISIÓN DE PRECIOS. No procede.Art.103 de la LCSP

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá constituir una garantía del 5 por 100 del importe de licitación del contrato.

Según lo dispuesto en la ORDEN EYH/817/2018, de 16 de julio, por la que se regula la constitución telemática de garantías en efectivo en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León.

La constitución TELEMÁTICA de garantías en EFECTIVO o mediante AVAL ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, podrá efectuarse a través de los siguientes enlaces:

<https://hacienda.jcyl.es/web/es/oficina-virtual/oficina-virtual-caja-general.html>

(ORDEN EYH/817/2018, de 16 de julio, por la que se regula la constitución telemática de garantías en efectivo en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León).

<https://hacienda.jcyl.es/web/es/oficina-virtual/mediante-constitucion-telematica-garantias.html>

(ORDEN EYH/806/2021, de 28 de junio, por la que se regula la constitución telemática de garantías mediante aval ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, así como su posterior cancelación (BOCYL de 6 de julio de 2021).

Teléfono de atención a usuarios: 012 (983 324 862, desde fuera de Castilla y León

Correo electrónico para consultas: usuarios.ovcgdepositos@jcyl.es

Órgano a cuya disposición ha de constituirse la garantía:

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
(HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID)**

N.I.F.: Q-4777002I

Periodo de vigencia de la garantía. Conforme a lo señalado en el art. 111 de la LCSP.

22.- PLAZO DE GARANTÍA



1 mes desde la recepción de conformidad de la totalidad del suministro.

23.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No procede

24.-VARIANTES

No se exigen

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: La Jefe de Servicio de Cirugía Vascolar.

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y SS.GG.

Fdo.: Mar Gonzalo Gonzalo

Código Seguro de Verificación CSV: P24RCFUC740QX00RCXVSV3WXOB6D9QON5NVH
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24RCFUC740QX00RCXVSV3WXOB6D9QON5NVH>

